



**Observatorio de Derecho Laboral**  
**Pontificia Universidad Javeriana**  
**Corporación Excelencia en la Justicia**  
**Ficha Jurisprudencial sobre la Estabilidad Laboral Reforzada en Salud**  
**Sentencia.**  
**Por: Pedro Miguel Berdugo Espitia**

<b>Magistrado Ponente</b>	Carlos Arturo Guarín Jurado
<b>Tribunal</b>	Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión Laboral
<b>Número de Sentencia</b>	SL3783-2022
<b>Accionante</b>	Lizardo Díaz Porras
<b>Accionado</b>	Ingenio María Luisa S.A.
<b>Favorable a los intereses del o la accionante</b>	Si
<b>Género del o la accionante</b>	Masculino
<b>Tema</b>	Estabilidad laboral reforzada en Salud
<b>Condiciones particulares del o la accionante</b>	- Trastorno de ansiedad y depresión
<b>Hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. El accionante llamo a juicio a la accionada para que se declarara que fue despedido sin justa causa y sin autorización del ministerio del trabajo, a pesar de que contaba con estabilidad laboral reforzada, porque sufría un trastorno de ansiedad y depresión producto del estrés laboral.</li><li>2. Solicitó que se ordenara su reintegro, junto con el pago de salarios, prestaciones y aportes a la seguridad social, más las indemnizaciones de la Ley 361 de 1997 y del artículo 216 del CT a título de perjuicios materiales y morales por la enfermedad que adquirió</li><li>3. Se vinculó mediante contrato a término fijo de un año y su servicio lo ejecutó del 3 de junio de 2003</li></ol>



	<p>al 8 de mayo de 2014, cuando fue despedido sin justa causa</p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. Desde el 2003 detectó malos manejos administrativos en el almacén por lo que inició controles con apoyo de la auditoría interna de Harinera del Valle</li><li>5. Además, hizo frente a dos paros de coto, lo que lo llevó a liquidar unilateralmente los vínculos comerciales que tenía con ellos. Inclusive, en el 2007 realizó varios despidos con justa causa a los mayordomos de las haciendas</li><li>6. Por sus gestiones, empezó a recibir amenazas contra su vida, las cuales denunció ante la Fiscalía y fue víctima de un atentado por lo que la accionada le brindó un carro blindado, un escolta y le alquiló un apartamento</li><li>7. En septiembre de 2010 se nombró un nuevo gerente que nominó a Diana Lucía Delbasto como líder de gestión humana, quien decidió poner a los contratistas a reemplazar al personal vinculado directamente cuando estos salían de vacaciones. Así las cosas, debido al acoso laboral al que fue sometido empezó a enfermarse diagnosticándosele un trastorno de ansiedad por estrés laboral</li><li>8. El 29 de abril de 2014 radicó denuncia al respecto ante el Ministerio del Trabajo</li><li>9. Sufrió un colapso el 11 de abril de 2014, cuando fue atendido por primera vez en urgencias debido a un episodio de ansiedad y fue remitido para manejo por psiquiatría</li><li>10. El 30 de abril de 2014 se le diagnosticó trastorno de ansiedad y factores relacionados con el trabajo que causan estrés y detonan su diagnóstico principal, requiere valoración por medicina laboral para calificación de enfermedad.</li><li>11. Los días 15 de abril y 2 de mayo de 2014 radicó copia parcial de su historia clínica</li><li>12. Fue valorado nuevamente por urgencias el 5 y 8 de mayo de 2014 debido a crisis de ansiedad por carga laboral y trastorno mixto de ansiedad y depresión y le ordenaron medicación y sucesivas incapacidades</li><li>13. La imposibilidad para laborar se prorrogó, según atenciones médicas del 12, 26 y 29 de mayo de 2014, la última por 30 días.</li></ol>
--	--



	<ol style="list-style-type: none"><li>14. Encontrándose en esa situación, fue despedido a partir del 8 de mayo sin justa causa.</li><li>15. Conforme al examen de aptitud para retiro del 26 de mayo de 2014, en esa fecha se encontraba enfermo</li><li>16. El accionante agregó que a raíz del despido y la imposibilidad de mantener el nivel de cotización a seguridad social que venía efectuando su patología empeoró</li><li>17. El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira absolvió a la accionada</li><li>18. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga confirmó la decisión.</li></ol>
<b>Decisión</b>	<p>La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, <b>CASA</b> la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga porque se demostró que el accionante padecía enfermedad causada por circunstancias laborales y que el accionado tenía conocimiento de ellas.</p> <p>En sede de instancia resolvió:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Revocar la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira</li><li>2. Declara ineficaz la terminación del contrato</li><li>3. Condenar a la accionada al reintegro, junto con el pago de salarios, prestaciones y aportes a la seguridad social</li><li>4. Declarar probada la compensación</li><li>5. Declarar no probadas las demás excepciones</li></ol>